

CORNARE	Número de Expediente: 05615162018	
NÚMERO RADICADO:	131-0768-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 17/07/2019	Hora: 16:46:21.40...	Follos: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

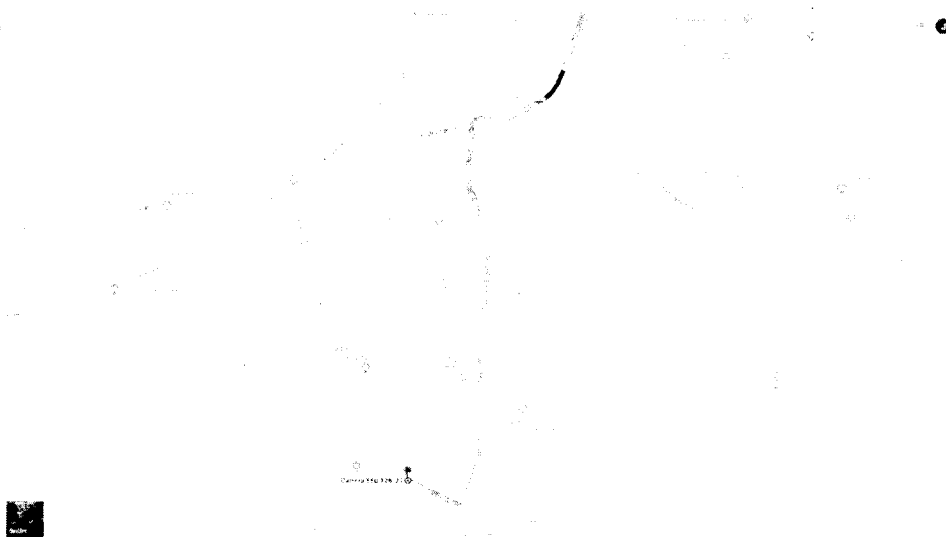
Antecedentes:

1. Que mediante Auto131-0334 del 2 de abril de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, con el fin de ejecutar **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO PARA EL TRAMO 13.1. IPANEMA –CASA MIA**", en beneficio del predio de propiedad del señor **GERMAN DE JESÚS GARCIA BOTERO. FMI 020-56928**, el Cuenta con permiso de intervención para desarrollar la Obra de Utilidad Pública denominada Plan Vial del Municipio de Rionegro.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 25 de abril de 2019, generándose el Informe Técnico **131-1228 del 12 de julio de 2019**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare en Rionegro se llega tomando la vía que conduce a San Antonio de Pereira, por ésta se continúa hasta el cruce con la Calle 27, por ésta se ingresa por el costado derecho y se hace un recorrido de 120 metros, allí, al costado izquierdo se encuentra el predio objeto de la solicitud.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Durante la visita técnica se verificaron las condiciones del árbol y se tomaron las respectivas medidas dasométricas: diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura total.

3.2. *La topografía del predio es relativamente plana con pendientes bajas, allí no se observan procesos erosivos evidentes. La cobertura vegetal que predomina son los pastos enmalezados en el cual se destaca la presencia de un individuo arbóreo establecido como componente ornamental. En el predio se no se encuentran establecidas construcciones de ningún tipo, sin embargo, a su alrededor si se encuentran establecidas construcciones muchas de ellas de tipo residencial y demás infraestructura conexas (vías, andenes, redes eléctricas, entre otras). Por el sitio no se observan corrientes hídricas discurriendo.*

3.3. *El árbol objeto de la solicitud corresponde a un (1) individuo de la especie falso laurel (Ficus benjamina), el cual, es un ejemplar adulto con una altura de 16 metros y un diámetro normal de 0.7 metros. Este árbol no presenta evidencias de problemas de tipo fitosanitario ni de daños físicos o mecánicos.*

La parte interesada aporta dentro de la documentación requerida el respectivo inventario, allí se consigna la información referente al individuo arbóreo con su respectiva identificación taxonómica y medidas dasométricas, las cuales, luego de la verificación técnica en campo se encuentra que son totalmente coincidentes.

A pesar de las buenas condiciones generales de este árbol, el aprovechamiento forestal se hace necesario con el fin de permitir la ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo 13.1 denominado "IPANEMA-CASA MIA".

El individuo arbóreo no pertenece a una especie vedada ni registrada en las listas rojas de especies amenazadas o en vía de extinción, éste tampoco hace parte de zonas de importancia ambiental como retiros a fuentes hídricas o fragmentos de bosque que generen conectividad ecológica.

Se le informa al Municipio de Rionegro que, los árboles ubicados en los predios identificados con FMI No. 020-24061, 020-95828, 020-63487, 020-43968, 020-33086, 020-36809, 020-42179, 020-43638 y 020-53688 no se dará trámite dado que, no se allegó la autorización de los propietarios de que trata el ARTÍCULO PRIMERO del Auto 131-0334 del 02 de abril de 2019.

3.4. *La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde están los predios objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.*

Según el POMCA del Río Negro, el predio con matrícula 020-56928 se encuentra clasificado como "Otros Usos (Tejido continuo de áreas construidas).



3.5. No se tiene conocimiento de que se hayan llevado a cabo aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 13.1	020-56928	Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	16.0	0.7	1	5.020	1.255	Tala
		TOTAL					1	5.020	1.255	

3.7. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el Permiso para **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** propuesto para el predio identificado con FMI No. 020-56928 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro es viable mediante el procedimiento de tala, para las siguientes especies:

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 13.1	020-56928	Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	16.0	0.7	1	5.020	1.255	Tala
		TOTAL					1	5.020	1.255	

4.2. NA

4.3. La Corporación conceptúa que el árbol descrito en la tabla del numeral 4.1 localizado en el predio con FMI No. 020-56928 ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, puede ser intervenido mediante el procedimiento de tala, con el fin de darle paso a la ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo 13.1 denominado "IPANEMA-CASA MIA".

El proyecto que pretende ser llevado a cabo por la parte interesada no entra en conflicto con los usos del suelo establecidos en los instrumentos de planeación como POMCA del Río Negro y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro.

Las afectaciones ambientales de mayor relevancia que se generarán por causa de la ejecución del proyecto son al recurso suelo por la pérdida del horizonte orgánico, al paisaje y a los recursos flora y fauna por causa de la intervención arbórea, sin embargo, dichos impactos son mitigables y admiten compensación mediante la plantación de especies nativas de importancia ecológica.

La especie que se autoriza para tala no se catalogan en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre, de acuerdo al listado de las especies silvestres amenazadas, de igual manera, ninguna está reportada en las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la conservación de la Naturaleza (UICN).

4.4. La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA identificado con c.c. 15.440.458, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

4.5. NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo **2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, o quien haga sus veces al momento, para intervenir mediante el sistema de Tala Rasa la especie que se relaciona a continuación

Tramo	Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Tramo 13.1	020-56928	Moraceae	Ficus benjamina	Falso laurel	16.0	0.7	1	5.020	1.255	Tala
TOTAL							1	5.020	1.255	

Parágrafo 1°. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrá aprovechar el árbol mencionado en el artículo anterior del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

Parágrafo 3°. **INFORMAR** al representante legal del municipio o quien haga sus veces, que si requiere realizar aprovechamiento forestal por obra pública en los predios con identificados con Folio de matrícula inmobiliaria números. **020-24061, 020-95828, 020-63487, 020-42179, 020-43968, 020-33086, 020-36809, 020-43638, 020-53688**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **3 árboles** (1 árbol x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.091x 3árboles) = (\$ 48.273)

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

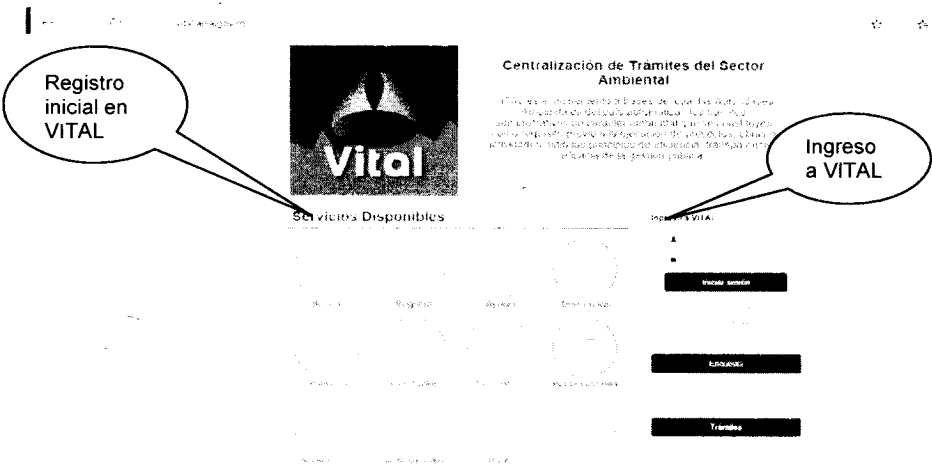
1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados**.
6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018. (TRAMO 13.1)

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados Por obra Pública.

Ruta www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
18-Sep-17

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente